de 1912 que esté en conflicto con las disposiciones de esta orden queda por la presente anulada.

Esta orden sustituye toda otra Ley y orden Ejecutiva anteriormente promulgadas en todo cuanto estén en conflicto con las disposiciones de esta orden.

B. H. FULLER,
Brigadier-General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 27 de Diciembre, 1918.

ORDEN que apropia fondos para diversos gastos.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 248.

G. O. Núm. 2977.

1. En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se autoriza el traspaso de la suma de setenticinco mil dollars ($75,000.00), ó la parte de dicha suma que sea necesaria, de los balances nó usados bajo ciertos artículos del presupuesto del año calendario de 1918, a los siguientes artículos del mismo presupuesto:

Artículos 7A, 7B, 107, 183, 185A, 185B, 185C, 193A, 195, 225B, 228, 248, 249, 251, 254A, 273, 283, 309, 313, 314A, 367, 442 y 448, siempre que la suma por tal virtud disponible sea también gastable para los fines a continuación indicados, los que no fueron cubiertos en el Presupuesto de 1918:

Alumbrado, Fuerte San Felipe, Puerto Plata,

Gastos del Bureau de Registro de Automóviles,

Juro Médico, Sept., 1, Dic. 31, 1918,

Oficiales de Sanidad Provinciales, Sueldos y gastos de viaje.

Reembolso al Departamento de Obras Públicas por virtud de seis carros góndola suministrados al Ferrocarril Central Dominicano.

2. La Contaduría General de Hacienda pagará los comprobantes debidamente aprobados a cargo de cualquiera de los ar-

tículos ó fines enumerados arriba, dentro de los límites de la suma apropiada en esta orden.

B. H. FULLER,
Brigadier-General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 31 de Diciembre, 1918.

Reforma de la Orden Departamental Número 2.

ORDEN DEPARTAMENTAL No. 5.

1.—Cuando los dueños de materias inflamables depositadas en Depósitos Municipales desearen retirar una cantidad destinada para embarcar a otros puntos de la República, debe el dueño entregar al Encargado del Depósito el duplicado de la orden recibida del comprador, la cual deberá estar firmada por el mismo, considerándose este requisito suficiente para satisfacer lo requerido en el párrafo 1º de la Orden No. 2.

2.—Las materias que pide el dueño deben corresponder exactamente con la orden del comprador y la forma de entrega será de la manera prevista por la Orden No. 2.

Departamento de lo Interior y Policía
por B. H. FULLER,
Brigadier-General, U. S. M. C.
For the Military Government.

Santo Domingo, R. D., Noviembre 1º de 1918.